



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinables: **JESÚS MARIA TOVAR YARA**
ANA MARIA VÁSQUEZ FLORIAN
Cargos: **EMPLEADOS JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO. IBAGUÉ**
Informante: **DE OFICIO**
Radicación No. **73001-25-02-001-2023-00666-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 023-24

I. ASUNTO POR RESOLVER

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Jesús María Tovar Yara y Ana María Vásquez Florián –secretario y escribiente Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al resolver una solicitud de *vigilancia judicial* administrativa practicada a la acción de tutela promovida por el señor Germán Alejandro Gómez Suárez contra el Juzgado Según de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples -radicación 2022-00282-00-, ordenó compulsar copias para que esta autoridad judicial estudiara la conducta de Jesús María Tovar Yara y Ana María Vásquez Florián, quienes en su condición de empleados adscritos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, tardaron el envío del referido amparo a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué con el fin de agotar

el grado jurisdiccional de impugnación presentado por el demandante frente a la sentencia de primera instancia -16 de enero de 2023-.

En tal pronunciamiento señaló la referida Corporación:

“...En este orden de ideas, se debe concluir, que se presentaron deficiencias en la labor secretarial del juzgado vigilado, contrarias a los principios de celeridad y eficiencia que rigen la administración de justicia en el trámite de los procesos, en este caso, en la omisión de remitir oportunamente la impugnación del fallo de tutela a la oficina judicial para su reparto a la instancia competente, lo que inexorablemente conduce a aplicar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa al Dr. Jesús María Tovar Yara, en su calidad de secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, por mora judicial e iniciar de oficio vigilancia judicial administrativa contra la servidora judicial Ana María Vásquez Florián, escribiente en provisionalidad del juzgado vigilado, con el fin de establecer también su grado de responsabilidad en la configuración de la mora judicial aquí advertida, según lo manifestado por el secretario en sus explicaciones...”.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de cuatro (4) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales.

1. La Procuraduría General de la Nación, certificó que los disciplinables, no registra sanciones disciplinarias.
2. La Dirección Seccional de Administración Judicial, acreditó la calidad de los investigados, como secretario y escribiente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (010).
3. Obran las resoluciones de nombramiento y acta de posesión de los disciplinables: Jesús María Tovar Yara y Ana María Vásquez Florián como secretario y escribiente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué

4. Copia de la acción de tutela de Germán Alejandro Gómez Suárez contra Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Testimoniales:

Germán Martínez Bello. Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué. En declaración, señaló que, la vigilancia judicial administrativa practicada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a la acción de tutela promovida por Germán Alejandro Gómez Suárez contra Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, fue decidida en su favor, sin embargo, por la irregularidad presentada en la secretaría del Juzgado en remitir el amparo a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, para agotar la impugnación presentada por el actor contra el fallo del 16 de enero de 2023, se ordenó la compulsión de copias. Atribuye la situación presentada al secretario del Juzgado quien carece mínimos conocimientos en el manejo de la informática, lo cual, ha generado varios inconvenientes a la buena marcha del Juzgado, dijo que, la persona encargada del manejo del correo y demás aspectos relacionados con el software, es precisamente Ana María Vásquez Florián, quien fue la encargada de enviar la acción de tutela ante la autoridad competente para agotar el grado jurisdiccional de *impugnación*, desconociendo la razón por la cual, su envío fue tardío.

Germán Alejandro Gómez Suárez. Demandante en la acción de tutela. Dijo que, presentó la solicitud de vigilancia judicial, al no tener noticias de lo acontecido a la segunda instancia, pese a haber impugnado el fallo emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué; Manifestó, no recordar si antes de acudir a la vigilancia judicial, compareció al Juzgado a preguntar por el envío del expediente ante la autoridad competente. Informó que la tutela le fue denegada y por ello la impugnó con la expectativa de ser revocada.

Jesús María Tovar Yara. Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué. En versión libre, señaló que de tiempo atrás de presentan continuas fallas en la prestación del servicio de Internet al interior de la Rama Judicial, lo cual, dificulta la óptima prestación del servicio de administración de justicia a los usuarios. Con relación a la mora en la remisión de la acción de tutela cuestionada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, indicó que, firmó de manera oportuna el oficio remisorio hacia la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de

Ibagué, correspondiendo el envío del amparo a la escribiente del Juzgado Ana María Vásquez Florián, señaló que, la carga laboral de esa unidad judicial es abrumadora en especial en la secretaría del Juzgado, debido a la mala distribución de funciones por parte del titular de esa unidad judicial. Agregó que, a pesar de estar al tanto de las situaciones que se presentan en el Juzgado, es difícil el control absoluto de las mismas. Pide se le desvincule de esta investigación.

Ana María Vásquez Florián. Escribiente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué. En versión libre dijo que, por la cantidad de funciones que cumple en esa unidad judicial, el expediente tutelar, no fue remitido de manera oportuna a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué. Añadió que, una vez enviada la acción constitucional a la autoridad competente, se decretó la nulidad de lo actuado por la Sala Civil aduciendo el Tribunal que no se vinculó al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué a esa acción, razón por la cual, se alteró la competencia para conocer de la misma, ordenándose su reparto entre los integrantes de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué. Agregó que, la sentencia la dictó el despacho de la ex magistrada Mabel Montealegre Varón, denegado las pretensiones de la demanda y que, al ser impugnada la Corte Suprema de Justicia, la confirmó, estando pendiente que la Corte Constitucional resuelva si la revisa o no. Pide tener en cuenta las situaciones presentadas con el sistema de la Rama Judicial, el cual ha afectado la labor de todas y cada una de las jurisdicciones, lo cual, señala ha sido ampliamente difundido. Dijo que, el demandante en sede de tutela, jamás requirió al Juzgado, solicitando información de lo acontecido con el asunto de su interés y si por el contrario, activó el mecanismo judicial de “vigilancia judicial”, sin antes verificar el tipo de inconvenientes que pudo haberse presentado.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a

la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Jesús María Tovar Yara y Ana María Vásquez Florián – secretario y escribiente Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al resolver una solicitud de *vigilancia judicial* administrativa practicada a la acción de tutela promovida por el señor Germán Alejandro Gómez Suárez contra el Juzgado Según de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples -radicación 2022-00282-00-, ordenó compulsar de copias para que esta autoridad judicial estudiara la conducta de Jesús María Tovar Yara y Ana María Vásquez Florián, quienes en su condición de empleados adscritos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, tardaron el envío del referido amparo a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué con el fin de agotar el grado jurisdiccional de impugnación presentado por el demandante frente a la sentencia de primera instancia -16 de enero de 2023-.

Problema Jurídico.

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Jesús María Tovar Yara y Ana María Vásquez Florián – secretario y escribiente

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué- de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento de oficio Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Valoración Probatoria

La documental allegada al expediente disciplinario informa que, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, le fue asignada por reparto el día 14 de diciembre de 2022, la demanda de tutela promovida por Germán Alejandro Suárez contra el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la admisión de la demanda se produjo con auto de quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), decretándose variada prueba por parte del referido despacho judicial. El demandado se pronunció con relación a las pretensiones de la demanda en escrito de fecha 11 de enero de 2023.

El 16 de enero de la misma anualidad el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, dictó sentencia de instancia, negando la tutela solicitada por el señor Gómez Suárez. En sus consideraciones señaló: *“...Entonces, encuentra el despacho que el Juzgado accionado no le ha atribuido ningún tipo de responsabilidad al accionante y al otro tercero; por el contrario, ante las irregularidades que se informan, solicitó esclarecer sus causas y posibles responsables; de tal manera que, ante circunstancias anómalas, es deber del funcionario indagar sobre ellas, lo que no puede tergiversarse como difamación de su honra y buen nombre. Por lo anterior, este despacho no halla amenaza ni violación de los derechos fundamentales reclamados como transgredidos ...entonces al no demostrarse la vulneración o amenaza de los derechos y principios que se reclaman transgredidos, la acción deberá negarse...”*

Las comunicaciones dando a conocer el sentido de la decisión fueron libradas por la secretaria del Juzgado el 17 de enero de 2023; el 20 de enero siguiente, el demandante en sede de tutela, remitió vía correo electrónico el escrito de impugnación, la cual, concedió el Juzgado en auto del 27 de enero de 2023. Mediante el oficio 271 del 21 de abril de 2023, se remitió el expediente ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué, para agotar la impugnación presentada frente al fallo de instancia.

Ahora bien, encuentra el despacho que, lo que motivó al demandante en sede de tutela a presentar la solicitud de vigilancia judicial, fue la mora en la remisión del expediente ante el superior funcional del señor Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, para agotar el grado jurisdiccional de impugnación; sin embargo, pese a que el recurso de concedió el 21 de abril de 2023, de lo cual se informó al demandante mediante el oficio 271 de junio 24 de 2023, cuatro días después -28 de junio de 2023- presentó la solicitud de vigilancia judicial.

Objetivamente se presentó la mora en el envío del expediente tutelar a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué; sin embargo, como lo señalan los disciplinable en la versión libre y el mismo titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, los problemas de conectividad con la red de internet que presta el servicio a la Rama Judicial, dificultaban para aquella época la celeridad que demanda esa clase de asunto.

Ana María Vásquez Florián, quien es profesional del derecho e ingeniera de sistemas, encargada de remitir por correo electrónico, el expediente a la autoridad competente, de manera sincera dando la cara a la investigación disciplinaria, señaló que, por situaciones ajenas a su voluntad, la remisión cuestionada, se quedó en el borrador de archivos remitidos a otras dependencias, sin tener la más mínima intención de causar perjuicios a los interesados en ese asunto. Nótese que, la actuación cumplida en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, fue objeto de nulidad por parte de la segunda instancia y una vez conocida por el Juez competente, la denegó e impugnada que fue, se confirmó por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; se desconoce el resultado de la eventual revisión.

Corroborar la anterior situación el titular del Juzgado quien destacó que, precisamente, la señora Vásquez Florián, es la empleada encargada de diligenciar las acciones constitucionales de tutela y a su vez, verificar su envío a la autoridad competente.

El testimonio del secretario del Juzgado, investigado simultáneamente en este expediente, narró las vicisitudes que, a diario se presentan en el desarrollo de las labores judiciales, en especial con al fenómeno de la conectividad la cual, ha generado inconvenientes no solo a los Juzgados sino a los cuerpos colegiados que cumplen la actividad judicial en esta ciudad.

En conclusión, como puede verse, ningún reproche de corte disciplinario merece el comportamiento de los empleados judiciales investigados; si bien es cierto, se presentó la dificultad que investigó el despacho atinente a la remisión de la acción de tutela para agotar el trámite de impugnación presentado frente a la sentencia del 16 de enero de 2023, la misma fue debidamente explicada por el señor Jesús María Tovar Yara y Ana María Vásquez Florián. En consecuencia y una vez analizada la prueba vertida al proceso, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del secretario y escribiente Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor del señor Juez de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

***“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: **DISPONER** la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Jesús María Tovar Yara y Ana María Vásquez Florián – secretario y escribiente Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado

**Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c826df9824ed0697990f645e896e4efb40217c4cdac62b00d97ea9d75ccfe3**

Documento generado en 14/08/2024 03:36:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**